Sesion 33.ª ordinaria en 24 de Agosto de 1896

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA

SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesion anterior.—El señor Correa Sanfuentes formula indicacion, que es aprobada, para discutir en la presente sesion, despues del proyecto que acuerda una gratificacion a ciertos empleados destituidos en 1891, el que se refiere a incompatibilidades municipales.—El señor Díaz Besoain remite a la Mesa un contra-proyecto para que se tome en cuenta al discutir el que reforma la lei de 22 de diciembre de 1891 en lo relativo a empréstitos municipales.—Se acuerda imprimirlo.—El señor Corbalan Melgarejo formula ciertas observaciones a propósito de la concurrencia de la fuerza de línea a la sesion celebrada por ámbas Cámaras reunidas en 22 del presente.—Contesta el señor Renjifo (Ministro del Interior).—Continúa i queda terminada la discusion del proyecto que concede una gratificacion a los empleados públicos que, teniendo ménos de diez años de servicios, fueron destituidos en 1891.—Se puso en discusion i fué aprobado en jeneral i particular a la vez el proyecto relativo a incompatibilidades municipales.—El señor Montt pide el asentimiento unánime de la Cámara para discutir una coleccion de antigüedades peruanas.—Habiéndose opuesto el señor Fredes, se levanta la sesion.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 32.ª ordinaria en 22 de agosto de 1896.—Presidencia del señor Videla.—Se abrió a las 3 hs. 5 ms. P. M. i asistieron los señores:

Aldunate B., Santiago
Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustin
Barrios, Alejo
Barros, Octavio
Bascuñan, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Cárlos
Boizard, Cárlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha, Cárlos
Correa S., Juan de Dios
Corbalan Melgarejo, Ramon
Cruzat, Ricardo
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz Besoain, Joaquin
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Feliú, Daniel
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Fredes, Julio
González, Juan Antonio
González E., Nicolas
Guarello, Anjel
Guzman I., Eujenio
Herboso, Francisco J.
Herquiñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Ibáñez, Maximiliano
Infante, Pastor
Icarrázaval, Cárlos
Jordan, Luis
Lámas, Alvaro
Lazcano, Agustin
Mac-Iver, David
Mac-Iver, Enrique
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Mira, Juan José
Montt, Pedro
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ortúzar, Daniel
Ossa, Macario
Palacios, Cárlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto, Manuel A.
Prieto Hurtado, Joaquin
Risopatron, Cárlos V.
Robinet, Cárlos T.
Saavedra, Cornelio
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.°
Sanhueza Lizardi, Rafael
Santa María, Hermenejildo
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, J. Antonio
Soto, Manuel Olegario
Subercaseaux, Julio
Tocornal, Juan E.
Undurraga, Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdes Cuevas, J. Florencio
Valdes Valdes, Ismael
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustin
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Yáñez, Eliodoro

i los señores Ministros del Interior, de Guerra i Marina, de Industria i Obras Públicas i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una mocion de los señores Bañados, Barriga, Concha, Montt i Robinet, en la cual proponen un proyecto de lei que autoriza la inversion de mil quinientas libras esterlinas en adquirir una coleccion de antigüedades peruanas.

A Comision de Gobierno.

El señor Aldunate Bascuñan hizo algunas observaciones acerca de la presencia de tropa de línea dentro del recinto de las sesiones del Congreso, que acababa de funcionar.

Usaron de la palabra los señores Barros Borgoño (Ministro de Guerra) i Concha.

Usaron de la palabra los señores Prieto Hurtado i Balmaceda sobre la situacion política.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Por el señor Silva Cruz, para que a las cinco i media se constituyera la Cámara en sesion secreta para tratar del proyecto de lei relativo a cuentas del Ministerio de Guerra, debiendo discutirse en la órden del dia primeramente el proyecto sobre incompatibilidades municipales i en seguida el que se refiere a los empleados destituidos con motivo de los sucesos de 1891.

Se dió por retirada,

El señor Barros Borgoño (Ministro de Guerra) para que la segunda hora sea secreta i se destine a discutir el proyecto sobre gastos del Departamento de su cargo.

Se dió por aprobada.

Votada la indicacion del señor Jordan, que habia quedado para segunda discusion, para no celebrar sesion hasta el viérnes, se aprobó por cuarenta i cinco votos contra cuarenta i cuatro.

El señor Bascuñan hizo indicacion para celebrar sesion el lúnes de ocho i media a once de la noche, destinada especialmente a discutir el proyecto sobre remuneracion a los empleados separados en 1891.

Se aprobó por asentimiento tácito.

A segunda hora la Cámara se constituyó en sesion secreta.

El señor CORREA SANFUENTES.—En el acta no aparece, señor Presidente, que en la última sesion pedí que en la de esta noche se tratara del proyecto sobre incompatibilidades municipales i diplomáticas despues del que se refiere a los empleados destituidos en 1891. Para no dar lugar a inconvenientes, no hago cuestion de esto, i me limito a formular nuevamente indicacion para que se trate del proyecto a que me refiero despues del que está en tabla.

El señor SILVA CRUZ.—Cumpliendo con un deber de lealtad, debo corroborar lo que ha dicho el honorable Diputado que deja la palabra. Efectivamente, en la sesion pasada, el señor Diputado hizo la peticion que acaba de recordar, i yo la acepté por mi parte.

El señor VIDELA (Presidente).—En realidad, yo recuerdo tambien que el honorable Diputado hizo la observacion que ha recordado en este momento, pero la Mesa no la tomó en cuenta, por cuanto la misma idea habia sido objeto momentos ántes de una indicacion que el honorable Diputado de La Laja formuló i que retiró en seguida. Despues, el honorable Diputado por Putaendo, en el momento de las votaciones, reprodujo esa idea; pero la Mesa consideró que ella estaba fuera de oportunidad, i por eso no se la ha consignado en el acta.

Pero, como parece haber buen espíritu en la Cámara respecto de la idea patrocinada por el honorable Diputado, creo que no habrá inconveniente para aceptar la indicacion que Su Señoría formula en este momento i que pongo en discusion.

El señor DIAZ BESOAIN.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—Cuando se discutió en jeneral el proyecto de reforma de la lei de municipalidades, tuve el honor de manifestar que deseaba proponer algunas modificaciones i que lo haria con alguna anticipacion para que llegaran ellas al conocimiento de todos mis honorables colegas.

Hoi envío esas indicaciones a la Mesa, rogándole que las haga publicar para que los señores Diputados las conozcan i estudien de aquí al viérnes, en que celebraremos sesion.

El señor VIDELA (Presidente).—Las indicaciones a que se refiere Su Señoría serán publicadas en boletin especial, que se repartirá oportunamente a los señores Diputados.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN MELGAREJO.—Siento que no se encuentre presente el señor Ministro de Guerra, porque deseo insistir en un punto que se trató en la sesion anterior. En ella, el honorable Diputado por Santiago señor Aldunate Bascuñan, llamó la atencion del señor Ministro de Guerra hácia la concurrencia de la fuerza de línea al recinto en que funcionaba el Congreso.

En el primer momento, no atribuí mucha importancia a ese hecho, porque me imajiné que la fuerza se habia apostado únicamente en la calle, a los alrededores del edificio; pero, despues, pude imponerme de que la fuerza ocupaba los patios vecinos a esta Sala, i en tal número i con tal aparato, que esos patios se veian convertidos en verdaderos campamentos. Tanta era la tropa que habia en los patios i en los salones que dan hácia la Alameda, que parecia que se trataba de la defensa del edificio contra el ataque de algun enemigo formidable.

El señor Ministro de Guerra, dando esplicaciones sobre el particular, declaró que él no habia ordenado el envío de esa fuerza i que tampoco habia sido pedida por el señor Presidente del Senado. I ello tiene que ser así, porque mal podia el Gobierno manifestar un celo mayor que el que le corresponde en asuntos privativos del Congreso, enviando una fuerza que no se le ha pedido; i el señor Presidente del Senado no habia podido solicitarla tampoco sin el acuerdo de ámbas Cámaras, en conformidad a los Reglamentos de la una i de la otra.

El señor Ministro declaró que el Presidente del Senado le habia manifestado que la fuerza habia venido en virtud de órdenes anteriores. ¿De quién son esas órdenes? No son del Ministro de Guerra ni del Presidente del Senado.

¿Quién es entónces la autoridad intrusa i atentatoria de los fueros de la Representacion Nacional? El señor Ministro debe saberlo, porque se trata de un hecho que no se puede dejar pasar sin esclarecimiento.

Deseo que el señor Ministro se imponga de estos observaciones por la reseña que de esta sesion dé la prensa, para que en otra sesion pueda traer los datos que el caso exije.

No es posible que un hecho de tanta gravedad pueda pasar inadvertido, sin que la autoridad responsable de él reciba el castigo correspondiende.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—En la sesion última, el señor Ministro de Guerra dió esplicaciones respecto de este asunto, i talvez bastará repetirlas para satisfacer los deseos del honorable Diputado.

Dijo en aquella ocasion el señor Ministro que él no habia pedido la fuerza, i que habiéndole causado estrañeza la presencia de ésta, se habia dirijido al señor Presidente del Senado para preguntarle si él la habia pedido. El señor Presidente del Senado le habia respondido que él no habia dado órden para el envio de la fuerza, pero que suponia que habria sido

mandada en obedecimiento a instrucciones que anteriormente habia dado a alguno de los Secretarios de las Cámaras.

Como se ve, no ha sido ningun empleado dependiente directamente del Gobierno quien ordenó la remision de la fuerza, sino que uno de los Secretarios de las Cámaras la solicitó de la Comandancia de Armas.

Agregó el señor Ministro de Guerra que, no considerando regular el procedimiento, habia ordenado que en adelante no se enviara fuerza alguna sino en virtud de órdenes impartidas directamente por el Ministerio, al cual deberia dirijirse la peticion correspondiente.

Dadas estas esplicaciones i la seguridad de que lo sucedido no es mas que resultado de una mala intelijencia, creo que no vale la pena entrar en mayores investigaciones. De todas maneras, me haré un deber de poner en conocimiento de mi honorable colega el señor Ministro de Guerra las observaciones del honorable Diputado de Copiapó.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra ántes de la órden del dia.

Procederemos a votar la indicacion del honorable señor Correa para que se trate del proyecto de incompatibilidades municipales i diplomáticas despues del que concede una gratificacion a los empleados destituidos en 1891.

Como no se ha hecho oposicion a esta indicacion, la daré por aprobada, si no se pide votacion.

Aprobada.

Entrando a la órden del dia, corresponde continuar la discusion del proyecto que concede una gratificacion a los empleados que quedaron cesantes en 1891, i respecto del cual se habian formulado algunas indicaciones, que se van a leer a fin que los señores Diputados refresquen sus recuerdos.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 1.° del proyecto:

«Art. 1.° Los empleados civiles de planta que hubieren servido al Estado mas de un año i ménos de diez i que por sucesos políticos hubieren sido privados de sus puestos en el tiempo comprendido entre el 1.° de octubre de 1890 i el 31 de octubre de 1891, percibirán del Tesoro Nacional, por cada año de servicio i por una sola vez, previo decreto del Presidente de la República, una suma equivalente al cinco por ciento del sueldo anual asignado a sus respectivos empleos en 31 de diciembre de 1890.

No se comprende en la anterior disposicion a los que posteriormente han obtenido algun empleo público remunerado.»

El artículo 1.° del contra-proyecto del señor Silva Cruz dice:

«Art. 1.° Los empleados civiles que hubieren servido al Estado mas de un año i ménos de diez i que por sucesos políticos hubiesen sido privados de sus puestos en el tiempo comprendido desde el 1.° de octubre de 1890, percibirán del Tesoro Nacional, por una sola vez, previo decreto del Presidente de la República, una suma equivalente a seis meses del sueldo anual asignado a sus respectivos empleos en 31 de diciembre de 1890.

Si el empleado hubiera servido mas de cinco años, tendrá, ademas, derecho a la cantidad correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicios que exceda de cinco.

Para los efectos de esta lei los notarios i secretarios de Juzgados de Letras o de Cortes Superiores de Justicia serán considerados con el sueldo de jueces letrados de asiento de Corte asignado en 31 de diciembre de 1890.

No se comprende en las anteriores disposiciones a los que posteriormente hayan obtenido en propiedad algun empleo fiscal remunerado.»

El mismo señor Silva Cruz ha propuesto que en el inciso 1.° de su contra-proyecto, despues de las palabras: «octubre de 1890», se agreguen estas otras: «hasta el 1.° de marzo de 1892»; que el inciso 2.° se redacte así: «Para los efectos de esta lei los notarios, defensores de menores, relatores i secretarios de Juzgados de Letras o de Cortes Superiores de Justicia, serán considerados con el sueldo asignado el 31 de diciembre de 1890 a los jueces del respectivo departamento»; i que se agreguen al inciso 4.° las siguientes palabras: «con sueldo igual o superior al de que fueron privados».

El señor Feliú ha propuesto que al artículo del señor Silva Cruz se agregue el siguiente inciso:

«Serán computables para el goce de esta gratificacion los años de servicios prestados como empleados municipales, ántes del puesto fiscal de que fueron privados los empleados públicos a que se refiere esta lei.»

El señor Pinochet ha propuesto que la gratificacion sea de diez por ciento.

El señor PINOCHET.—Deseo tan solo observar que, aparte de la indicacion a que se ha dado lectura, he formulado otra para que los beneficios de esta lei se estiendan a los empleados diplomáticos nombrados en 1891 i que se encontraron en alguna accion de guerra durante la campaña contra el Perú i Bolivia.

El señor SECRETARIO.—Yo habia considerado que era ésa una simple observacion.

El señor PINOCHET.—Fué indicacion.

El señor VIDELA (Presidente).—Rogaria al señor Diputado que se sirviera enviar redactada su indicacion a la Mesa.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Me permito rogar al honorable Diputado por Puchacai que se sirva retirar la indicacion que formula. No la encuentro, por mi parte, oportuna. Casi se puede decir que es una indicacion de carácter estrictamente personal: los empleados que se encuentren en el caso que ella contempla, serán mui pocos, probablemente uno solo.

Seria, por consiguiente, mas oportuno i mas correcto presentar un proyecto especial de pension de gracia a favor de esa persona, indicando su nombre. Yo no veo, a la verdad, cómo, en la discusion de una lei, vamos a descender hasta contemplar un detalle tan pequeño.

Ademas, i por lo que hace a nosotros, a los que fuimos contrarios al Gobierno del señor Balmaceda despues del 1.° de enero de 1891, es claro que no podremos aceptar como legal un nombramiento hecho despues de esa fecha, ni aceptar tampoco que dé opcion a ningun beneficio.

Por esto, creo que no es oportuna la indicacion del

señor Diputado, i me atrevo a esperar que Su Señoría la retire.

El señor PINOCHET.—Nada seria mas grato para mí que el complacer a mi honorable amigo el señor Diputado por Linares; pero la verdad es que las consideraciones que me inducen a mantener mi indicacion son de tal carácter de equidad i hasta de justicia, que me veo en la necesidad de resistirme al pedido de Su Señoría.

Yo no sé cuantos serán los individuos que se encuentren en el caso que contempla mi indicacion; no sé si será uno, o si serán dos, tres o diez. Pero lo que sé es que no existe razon alguna, en mi concepto al ménos, para estatuir una esclusion de estos empleados, cuando se va a gratificar a todos los que fueron separados en 1891.

Ahora, si hai algunos ex-empleados que tengan razon para reclamar los beneficios de una lei de esta especie, son precisamente los que, ántes de la revolucion del 91, habian prestado ya al pais, en la memorable guerra del Pacífico, grandes servicios. Si no se toman en cuenta por algunos señores Diputados las consideraciones de equidad que existen a favor de ellos, tómense en cuenta, por lo ménos, esos servicios.

Yo no veo por qué, cuando estamos empeñados en dictar una lei que se ha llamado, con justicia, de concordia, no hubiéramos de elevar nuestro espíritu a suficiente altura, como decia el honorable Diputado por Linares, *solo* porque se trata de estos empleados.

Creo que, ante esta consideracion, la simple circunstancia de que el nombramiento de estos empleados se haya hecho en 1891 o en 1890, no vale la pena de ser tomada en cuenta. Lo principal es que el empleado a quien se quiere favorecer haya, en realidad, prestado al pais servicios dignos de recompensa.

Esta es la consideracion que debemos tomar en cuenta, i nada mas; porque, si otro jénero de consideraciones hiciéramos, talvez nos sentiríamos inclinados a negar, en estricta justicia, nuestro voto a todo este proyecto que, sin embargo, queremos aprobar. Sí, señor Presidente: si no elevamos la mente a suficiente altura; si no desprendemos nuestro espíritu de las consideraciones que surjen al recuerdo de los sucesos del 91, podemos llegar a rechazar este proyecto.

Pero, como lo que pretendemos es dictar una lei de concordia, hagámosla tan ámplia como las circunstancias lo requieren. De ahí que no me sea posible deferir al deseo manifestado por el honorable Diputado por Parral.

El señor VIAL UGARTE.—Desearia, señor Presidente, conocer las indicaciones formuladas, a fin de poder orientarme en el debate.

El señor VIDELA (Presidente).—Se van a leer, señor Diputado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 1.° del contra-proyecto del señor Silva Cruz dice:

«Art. 1.° Los empleados civiles que hubieren servido al Estado mas de un año i ménos de diez i que por sucesos políticos hubieren sido privados de sus puestos en el tiempo comprendido desde el 1.° de octubre de 1890, percibirán del Tesoro Nacional de una a sola vez, previo decreto del Presidente de la República, una suma equivalente a seis meses del sueldo anual asignado a sus respectivos empleos en 31 de diciembre de 1890.

Si el empleado hubiere servido mas de cinco años tendrá ademas derecho a la cantidad correspondiente a un mes de sueldo por cada año de servicios que exceda de cinco.

Para los efectos de esta lei los notarios i secretarios de juzgados de letras o de Cortes Superiores de Justicia serán considerados con el sueldo de jueces letrados de asiento de Corte asignado en 31 de diciembre de 1890.

No se comprende en las anteriores disposiciones a los que posteriormente hayan obtenido en propiedad algun empleo fiscal remunerado.»

El mismo señor Silva Cruz ha propuesto que en el inciso 1.° de su contra-proyecto, despues de las palabras: «Octubre de 1890», se agreguen estas otras: «hasta el 1.° de marzo de 1892»; que el inciso 2.° se redacte así: «Para los efectos de esta lei los notarios, defensores de menores, relatores i secretarios de juzgados de letras o de Cortes Superiores de Justicia, serán considerados con el sueldo asignado el 31 de diciembre de 1890 a los jueces del respectivo departamento»; i que se agreguen al inciso 4.° las siguientes palabras: «con sueldo igual o superior al de que fueron privados.»

El señor Feliú ha propuesto que al artículo del señor Silva Cruz se agregue el siguiente inciso:

«Serán computables para el goce de esta gratificacion los años de servicios prestados como empleados municipales, ántes del puesto fiscal de que fueron privados los empleados públicos a que se refiere esta lei.»

El señor Pinochet ha propuesto que la gratificacion sea de diez por ciento i que se comprenda en ella a los empleados diplomáticos nombrados en 1891 i que habian prestado servicios en la campaña contra el Perú i Bolivia.

El señor VIAL UGARTE.—Por la esposicion que acaba de hacer el señor Secretario, veo que se han producido dos órdenes de indicaciones, tendentes las unas a aumentar el número de personas que han de ser beneficiadas por esta lei; i las otras a aumentar las cantidades que esas personas habrán de percibir.

La indicacion del honorable Diputado de la Laja, segun entiendo, es para conceder a los empleados destituidos en 1891, el cinco por ciento de sus sueldos i ademas una cantidad equivalente a seis meses de sueldo...

El señor SILVA CRUZ.—Nó, señor; lo que yo propongo es que se concedan seis meses de sueldo a los que tengan ménos de cinco años de servicios, i los mismos seis meses i un mes mas por cada año de exceso a los que tengan mas de cinco años de servicios.

El señor ERRAZURIZ (don Javier).—¿I el cinco por ciento tambien?

El señor SILVA CRUZ.—Nó, señor; solo he tomado en cuenta los seis meses de sueldo, i para hacerlo, he tomado como base lo que se ha dispuesto en varias leyes en que se ha querido contemplar la situacion de empleados que debian quedar cesantes con motivo de la reorganizacion de algun servicio

público. Las leyes de reorganizacion de la Direccion de Contabilidad i del Tribunal de Cuentas, entre otras, disponen que los empleados que quedaren cesantes i no obtuvieren jubilacion serán gratificados con seis meses de sueldo.

El señor VIAL UGARTE.—Pero el cinco por ciento queda subsistente para los que tengan mas de cinco años de servicios, señor Diputado.

El señor SILVA VERGARA.—No queda subsistente en ningun caso; desaparece por completo en mi contra-proyecto.

El señor VIAL UGARTE.—En consecuencia, modifica por completo la base del proyecto en debate, la que propone el honorable Diputado por la Laja.

Rogaria al señor Ministro se sirviera darnos un dato mas o ménos aproximado sobre el gasto que importaria este proyecto en los diversos términos en que él se propone, para poder formarnos alguna idea al respecto i dar un voto bien fundado.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—En la sesion última tuve ocasion de esponer algunos datos ilustrativos a la Cámara, i voi a repetir ahora lo mismo que dije entónces.

El proyecto del Senado importaria un gasto de ciento veintidos mil pesos, mas o ménos. La idea propuesta por el señor Diputado de la Laja haria ascender la cantidad a doscientos cuarenta i dos mil i tantos pesos, con mas treinta i un mil i tantos que corresponderian a los ex-empleados que tuvieran mas de cinco años de servicios: en todo, mas de doscientos setenta i tres mil pesos. Esa cantidad tendria que dividirse entre trescientos veinte ex-empleados que ya se han tomado en cuenta, siendo probable que vengan a agregarse despues algunos mas, puesto que se quiere beneficiar no solo a los empleados de planta sino tambien a los supernumerarios.

He dicho que el proyecto del Senado importaria un gasto de ciento veintidos mil pesos mas o ménos, i como su base es conceder el cinco por ciento del sueldo respectivo por cada año de servicios, claro está que la base propuesta por el señor Pinochet, que es la de conceder el diez por ciento, importaria un gasto doble, es decir, doscientos cuarenta i cuatro mil pesos, mas o ménos.

Tenemos, pues, que las diversas ideas que están en discusion importan gastos por valores aproximados a ciento veintidos mil, doscientos cuarenta i cuatro mil i doscientos setenta i tres mil pesos. Esto es lo que puedo decir en respuesta al honorable Diputado por Santiago, señor Vial Ugarte.

Debo agregar algunas palabras para fundar una redaccion que voi a proponer para el artículo 1.° En ella se consultan una idea que espondré a la Cámara i algunas otras que he oido enunciar en este debate.

El artículo 1.° del proyecto del Senado i el correspondiente del contra-proyecto del señor Silva Cruz, adolecen, a mi modo ver, del defecto de encontrarse redactados en una forma que parece establecer un derecho perfecto de los empleados destituidos en 1891 para reclamar los beneficios de esta lei. Puede suceder, sin embargo, que haya muchos de esos empleados que no merezcan ser favorecidos, por no haber sido separados con motivo de las cuestiones políticas, sino por faltas en el servicio. Dada la redaccion del artículo 1.° en los proyectos indicados, se podria dar lugar a una serie de reclamos i aun a demandas que algunos ex-empleados entablarian ante los tribunales.

Conviene, entónces, dar al artículo una redaccion que manifieste que se deja al Gobierno la facultad de apreciar el mérito de las solicitudes en cada caso que ellas se presenten. En la actualidad, en cada caso en que es necesario aplicar alguna de las leyes que conceden pensiones de retiro, se procede por medio de un decreto del Gobierno, que se espide despues de haber conocido el informe del Fiscal de Hacienda, del Tribunal de Cuentas, etc., para saber si el peticionario es acreedor a lo que solicita.

Se hace en estos casos una verdadera informacion por la via administrativa. Lo mismo creo que se deberia establecer en este proyecto.

Otra observacion sujiere la clase de empleados a que se refiere el proyecto. Ya se ha hecho notar que se debe incluir entre ellos a los empleados a contrata de los ferrocarriles, pero queda aun algo que aclarar. El artículo del proyecto dice que se conceden los beneficios que él consulta a los empleados «de planta», i con este motivo ocurre preguntar si para este efecto se considerarán únicamente como empleados de planta los que ocupaban los puestos de tales, o si tambien se considerarán en esa categoría los empleados supernumerarios que año a año iban siendo nombrados nuevamente i a los cuales hai interes en gratificar tambien.

Para salvar estas diferentes dudas i conciliar algunas ideas propuestas en el debate, he redactado el artículo 1.° en los términos siguientes:

«Autorízase al Presidente de la República para que conceda a los empleados civiles separados de sus puestos por causas políticas en el tiempo comprendido entre el 1.° de octubre de 1890 i el 1.° de enero de 1892, que no tienen derecho a jubilacion i hubieren prestado servicios al Estado por un año o mas, una remuneracion equivalente al diez por ciento del sueldo asignado al empleo en 31 de diciembre de 1890 por cada año de servicios que se comprueben. Esta remuneracion no podrá exceder del sueldo de un año.»

El señor SILVA CRUZ.—¿Me permite el señor Ministro una observacion relativa a la fecha que se fija?

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Como nó, señor.

El señor SILVA CRUZ.—Me parece que seria preferible fijar como fecha final el 1.° de marzo de 1892; hai muchos empleados que perdieron sus destinos en enero i febrero de 1892.

El señor RENJIFO (Ministro del Interior).—Mui bien, señor; yo no tengo inconveniente para aceptar esa modificacion.

Como decia, señor Presidente, de esta manera se salva, en primer lugar, la observacion relativa al modo cómo se cobrará esta gratificacion: se ocurrirá al Presidente de la República, i el derecho del solicitante se acreditará con los informes de las Direcciones del Tesoro i de la Contabilidad, con el del Tribunal de Cuentas, con la vista del Fiscal, etc.

I en segundo lugar, se establece una cuota equitativa de gratificacion.

Ahora, como algunos de estos ex-empleados, especialmente de los que están a contrata, tienen mas de diez i mas de veinte años de servicios, ha habido necesidad de establecer que, en ningun caso, podrá exceder la gratificacion del monto del sueldo de un año.

El señor VIAL UGARTE.—Doi las gracias al señor Ministro por sus esplicaciones i acepto el proyecto tal como Su Señoría lo propone.

El señor VIDELA (Presidente).—Está en discusion la indicacion que ha formulado el señor Ministro del Interior.

El señor PINOCHET.—Retiro, señor Presidente, la primera indicacion que habia formulado, relativa a fijar el diez por ciento, desde el momento que esa idea está consultada en el proyecto del señor Ministro.

Se dió por retirada la indicacion.

El señor DIAZ BESOAIN.—Hago indicacion, señor Presidente, para que se fije como fecha inicial en el proyecto el 1.° de julio i no el 1.° de octubre de 1890.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Para proceder a la votacion, convendria votar primero la indicacion del señor Ministro, que es la mas comprensiva, debiendo, por cierto, votarse despues las otras indicaciones que no se encuentran modificadas por éstas.

Así se hará.

El señor SILVA CRUZ.—¿Me permite el señor Presidente una palabra sobre la votacion?

El señor VIDELA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CRUZ.—Yo creo que, lójicamente, debia votarse la indicacion mia primero, porque en ella se adopta una base distinta de la que adopta el proyecto del Honorable Senado. Pero, por deferencia a mis honorables colegas, en la mayoría de los cuales domina, segun veo, la idea de adoptar la base del tanto por ciento, no insisto en que mi indicacion se vote.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion la indicacion del señor Ministro.

Resultó aprobada por 52 votos contra 2, absteniéndose de votar 4 señores Diputados.

(Durante la votacion):

El señor BALMACEDA.—No voto, señor Presidente.

El señor BELLO CODECIDO.—Yo me abstengo de votar i pido que quede constancia de mi abstencion.

El señor VIDELA (Presidente).—La indicacion del honorable señor Díaz Besoain talvez no tendria razon de votarse.

El señor DÍAZ BESOAIN.—Como no, señor; tiene perfecta cabida. Ya que la fecha final se ha postergado hasta el 1.° de marzo de 1892, me parece que es justo i equitativo anticipar la fecha inicial, fijándola en el 1.° de julio de 1890.

El señor VIDELA (Presidente).—Se va a votar.

El señor ROBINET.—Parece que nadie se opone.

El señor IBAÑEZ.—Sí, yo me opongo. No sé a punto fijo de quiénes se trata.

Votada la indicacion del señor Díaz Besoain para que se cambie la fecha 1.° de octubre por 1.° de julio de 1890, fué aprobada por 49 votos contra 5, absteniéndose de votar 4 señores Diputados.

Votada la indicacion del señor Silva Cruz relativa a los empleados del órden judicial, fué aprobada por 43 votos contra 12, habiéndose abstenido de votar 4 señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion la indicacion del mismo señor Diputado por Laja, que dice:

«No se comprende en las anteriores disposiciones a los que posteriormente hayan obtenido en propiedad algun empleo fiscal remunerado con sueldo igual o superior al de que fueron privados.»

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Yo acepto la indicacion del señor Diputado por Laja, pero no las palabras «igual o superior», que no me parecen convenientes.

Acepto que se diga «empleos en propiedad», pero no «sueldo igual o superior», porque de esa manera habrá personas que, por el hecho de haber servido solo un mes o quince dias en un empleo igual o superior al que hoi tienen, quedarán en condiciones inferiores a los demas empleados que van a ser favorecidos con esta lei.

El señor ALFONSO.—Parece que no hai divergencia mas que sobre este último punto; de modo que podria darse por aprobada la indicacion del señor Diputado por Laja i votar esta última parte de su indicacion: «con sueldo igual o superior al de que fueron privados.»

En cuanto a la indicacion misma, a mí me pareceria preferible reemplazar la palabra *fiscal* por *público*, a fin de comprender los empleos municipales, i hago indicacion en este sentido.

El señor SILVA CRUZ.—No me habia parecido razonable i justo incluir en la escepcion los empleos municipales, que son periódicos, que no tienen carácter de permanencia.

He redactado el inciso en esta forma por una razon que me parece elemental.

El hecho de que un individuo que ántes se encontraba desempeñando un buen puesto acepte un empleo miserable porque las necesidades de la situacion en que se encuentra lo obligan a ello, no me parece que sea motivo suficiente para privarlo de lo lo que tenia ántes. En otros términos, no es conveniente que el Estado se aproveche de la situacion miserable en que pueda encontrarse hoi una persona para privarla de aquello respecto de lo cual tiene un derecho adquirido.

Este es el fundamento de la última parte de mi indicacion.

El señor VIAL UGARTE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA (Presidente).—En atencion al espíritu tranquilo de que se encuentra animada la Honorable Cámara, creo que no tendrá a mal que conceda la palabra a los señores Diputados que la soliciten, a pesar de encontrarse en votacion.

Puede usar de la palabra el señor Diputado por Santiago.

El señor VIAL UGARTE.—¿En qué condicion

quedarian los que hubieran recibido despues de la destitucion un sueldo inferior en diez centavos, por ejemplo, al que percibian ántes de la destitucion?

Segun el inciso propuesto por el honorable Senador por Laja, éstos tambien tendrian derecho a la gratificacion, i resultarian entónces mas beneficiados que los mismos que se trata de agraciar.

El señor SILVA CRUZ.—Me parece justa la observacion de Su Señoría, i creo que ella podria consultarse especificando que solo tendrian derecho a esta gratificacion las personas que hubieran obtenido un sueldo inferior en un cincuenta por ciento al de que gozaban a la fecha de la destitucion. No pretendo aferrarme a mis ideas, sino que busco, por el contrario, la conciliacion de las opiniones.

Sin embargo, debo hacer presente que el proyecto primitivo presentado a la otra Cámara consignaba la frase que he propuesto; pero, como considero justa la observacion del señor Diputado, no insistiré.

El señor VIDELA (Presidente).—Si hubiera asentimiento unánime, daria por aceptada la enmienda propuesta por el honorable Diputado por Laja a su indicacion...

Tomo el silencio de la Cámara como asentimiento. I si no se exije votacion, daré por aprobada la indicacion en esos términos.

El señor ALFONSO.—Con una esplicacion que considero necesaria en cuanto se refiere a los empleos municipales, en los cuales puede haber alguna confusion. Hai que distinguir los empleos municipales que los agraciados hubieran servido ántes de la destitucion a que se refiere la indicacion del honorable señor Feliú, de los empleos municipales que hubieran obtenido con posterioridad a la destitucion. Respecto de los últimos, yo no creo que puedan habilitar a los empleados destituidos para obtener una mayor gratificacion, así como me parece justo que los primeros tengan este derecho.

El señor VIDELA (Presidente).—La idea de Su Señoría está consultada en la indicacion que Su Señoría ha hecho para cambiar la palabra *fiscal* por *público*.

El señor ALFONSO.—Yo no acepto, como el honorable Diputado por Laja, aquello de empleos accidentales; porque esto puede tener lugar en todos lor órdenes de empleos.

La idea del honorable Diputado es sin duda alguna jenerosa, pero nosotros no debemos perder de vista que se trata de hacer una gracia solo en beneficio de los mui necesitados.

El señor VIDELA (Presidente).—Va a votarse la indicacion del honorable Diputado por Laja tal como Su Señoría la ha propuesto: i despues se votará si se cambia la palabra *fiscal* por *público*.

El señor DIAZ BESOAIN.—Yo no acepto la indicacion del honorable Diputado por Laja, aun con la modificacion introducida, porque siempre subsiste el mismo defecto apuntado. Votaré el artículo aprobado, con la modificacion del señor Alfonso.

El señor LAMAS.—Yo votaré en contra de la frase «en propiedad», porque considero que debe haber relacion entre el empleo anterior a la destitucion.

El señor SILVA CRUZ.—Debo hacer presente a Su Señoría que esta palabra está ya aceptada por la Honorable Cámara.

Votada la indicacion del señor Silva Cruz, en la forma propuesta últimamente por su mismo autor, fué aprobada por 53 votos contra 5, absteniéndose de votar un señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente).—En votacion si se reemplaza la palabra *fiscal* por *público*.

Resultó la afirmativa por 31 votos contra 28.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponde votar el inciso propuesto por el honorable Diputado de Coquimbo.

El señor BASCUÑAN SANTA MARIA.—Me parece que el inciso agregado por el honorable señor Feliú no tiene ya razon de ser: ha quedado comprendido en la indicacion del señor Diputado por Ovalle.

El señoa SILVA CRUZ.—Talvez no se ha fijado el señor Diputado en que la indicacion del señor Feliú tiene por objeto que se cuenten tambien los años de servicios prestados en los empleos municipales. Así, si un empleado tiene dos años de servicio en un empleo municipal i otros dos en uno fiscal, se le abonará una gratificacion correspondiente a los cuatro años.

Es, pues, cosa diversa de lo ya aprobado a indicacion del Alfonso.

El señor VALDES CUEVAS.—Yo me opongo a la indicacion, porque quedarian, segun ella, en mejor condicion estos empleados que los jubilados, a los cuales no se les cuentan los años de servicios en empleos municipales.

Votada la indicacion fué rechazada por 39 votos contra 15, habiéndose abstenido de votar cinco señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—Corresponderia pronunciarse sobre la indicacion del señor Bascuñan.

El señor PINOCHET.—Parece innecesario que se vote esta indicacion por estar comprendida en el artículo ya aprobado.

El señor SILVA CRUZ.—Talvez convendria, para evitar dudas, que se dejara constancia en el acta de esta opinion, esto es, de que queden comprendidos en el proyecto los empleados a contrata.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

En votacion la indicacion del honorable Diputado por Puchacai.

Fué rechazada por 39 votos contra 18, habiéndose abstenido de votar 2 señores Diputados.

El señor VIDELA (Presidente).—En discusion el artículo 2.° del proyecto.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Los derechos conferidos en esta lei no serán embargables.

El señor SILVA CRUZ.—Me voi a permitir hacer indicacion para que se reemplace el artículo por el siguiente:

«Art. 2.° Los derechos conferidos en esta lei no serán embargables, i pertenecerán a la viuda o hijos de los ex-empleados a que se refieren i que fallezcan o hubieren fallecido, todo ello con arreglo a la lei de montepíos.

«La viuda e hijos de los empleados a que se refiere

la lei número 327, de 31 de diciembre de 1885 i que hubieren fallecido sin haber alcanzado a obtener la jubilacion en ella concedida, se entenderán comprendidas en esta lei i por el número de años de servicios con que hubieren podido jubilarse.

Las razones que me han inducido a formular esta indicacion son bien claras.

En cuanto a la agregacion que propongo en el inciso 1.°, está fundada en que parece natural i justo que las gratificaciones de los beneficiados por esta lei que han fallecido pasen a su viuda e hijos, en conformidad a las leyes de montepío.

Por lo que respecta al inciso 2.° creo que la Cámara no le negará su aprobacion. La lei de 31 de diciembre último da derecho de jubilacion a los empleados públicos destituidos en 1891 con mas de 10 años de servicio.

Muchos de estos empleados habian fallecido ántes de la promulgacion de esta lei o han fallecido posteriormente sin haber alcanzado a obtener su jubilacion.

Justo es, entónces, que las gratificaciones que no alcanzaron a obtener pasen a su familia. Porque de otra manera quedarian estos empleados en situacion mui desventajosa con respecto a los beneficiados por la presente lei, lo cual no seria equitativo.

El señor GONZALEZ ERRAZURIZ.—No me parece conveniente la agregacion de los incisos que acaba de proponer el honorable Diputado por Laja.

Irian a quedar estos empleados en una situacion verdaderamente escepcional. La trasmision de los derechos que tienen a las gratificaciones que se les han acordado, no se efectuaria en este caso, en conformidad a las disposiciones del Código Civil, sino con arreglo a las disposiciones de esta lei especial.

I todavía, esta indicacion viene a dejar sin efecto en un caso particular lo que dispone la lei de jubilaciones, que no reconoce el derecho de trasmitir esta gracia que la lei acuerda a los empleados públicos.

No daré, pues, mi voto a la indicacion del honorable Diputado.

El señor BUNSTER.—A pesar de las palabras que acabo de escuchar, yo apoyaré con el mayor gusto la segunda parte de la indicacion del honorable Diputado por La Laja.

No seria justo, en mi sentir, que se privara a la viuda e hijos de aquellos empleados que, teniendo derecho a jubilarse en conformidad a lo dispuesto en la lei de 31 de diciembre del 95, no alcanzaron a obtener los beneficios que les concedió esta lei por su fallecimiento, producido talvez a causa de la pérdida de sus empleos.

Noto que mis honorables colegas se sonrien i no veo, a la verdad, que haya motivo para ello. Es natural pensar que muchos de los empleados separados el año de 1891 vieran acortarse sus dias a consecuencia de las penalidades i miserias que tuvieran que soportar despues de su destitucion. En muchos casos el sentimiento que esto les produjo puede haberlos llevado a la muerte, como ocurrió con el señor Gandarillas, por ejemplo.

El señor ROBINET.—No se estrañe Su Señoría de la risa de algunos: muchas veces se aplaude riendo.

El señor FREDES.—Tiene sobrada razon el honorable Diputado por Collipulli: muchos empleados destituidos pueden haberse muerto de hambre.

El señor BUNSTER.—Pobres, sin entrada alguna, privados de todo recurso i todavía perseguidos, nada tiene de estraño que los pesares sin cuento que soportaron llevarán a muchos de ellos a la tumba.

Esta consideracion debe pesar en el ánimo de mis honorables colegas e inclinarlos a prestar su aprobacion a este inciso.

El señor SILVA CRUZ.—A las palabras pronunciadas por el honorable Diputado por Collipulli debo agregar yo que tuve presente al proponer este inciso las consideraciones que Su Señoría acaba de formular; pero no quise esponerlas a mis honorables colegas porque creí que ellas acudirian a su mente sin necesidad de que yo las espresara.

El señor EDWARDS (don Eduardo.)—Con todo, a mí no me parece conveniente modificar en una lei de carácter especial las disposiciones de otras de carácter permanente. La introduccion en el proyecto del Honorable Senado de elementos nuevos, como es la reforma de la lei de jubilaciones, tendrá como consecuencia el retardo del despacho de este negocio; i, como yo deseo que se despache luego, no contribuiré con mi voto a este retardo.

El señor SILVA CRUZ.—Léjos de modificar este inciso la lei de jubilaciones, es conexo con ella, por cuanto solo se trata de hacer estensivos sus beneficios a las familias de aquellos empleados que no jubilaron con arreglo a la lei de 31 de diciembre del 95 por haber fallecido sin alcanzar a obtener sus beneficios de manera que, si no hubieran fallecido, habrian tenido derecho para jubilarse.

El señor EDWARDS (don Eduardo.)—Pero su derecho habia espirado con la muerte.

El señor SILVA CRUZ.—Aquí no se trata de ampliar los efectos de una lei anterior sino de hacer estensiva la que se trata de dictar a aquellos empleados públicos que, teniendo mas de diez años de servicios, no jubilaron por haber fallecido. Si con esta lei se va a favorecer a empleados que no alcanzaron a servir diez años, con mayor razon debe comprender a las familias de los que los cumplieron i no han obtenido los beneficios que se les otorgó por la causa que he espresado.

Como no quiero hacer perder tiempo a la Honorable Cámara, no me estiendo en mayores consideraciones para demostrar la justicia de la indicacion que he propuesto. Es éste un negocio tan sencillo, que no son necesarias otras esplicaciones para que mis honorables colegas comprendan su alcance i su innegable justicia.

El señor LAMAS.—Yo creo, señor Presidente, que no hai conexion entre este proyecto i la lei de jubilaciones, porque aquí se trata de una concesion única, por una sola vez, i la lei se refiere a pensiones vitalicias.

El señor SILVA CRUZ.—Este inciso se estableceria solo para los efectos del acrecimiento entre los hijos del empleado que hubiera fallecido, i solo se refiere o tendrá aplicacion en un solo caso, en el caso que la misma lei establece.

El señor LAMAS.—Mejor seria, a mi juicio, no decir una palabra sobre este punto, porque llegado el caso que se quiere contemplar se aplicarian las

reglas jenerales sobre la sucesion i el acrecimiento i se obtendria lo mismo que se persigue en este inciso.

El señor VIDELA (Presidente).—¿Algun señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a someter a votacion el artículo en la forma propuesta por el honorable Diputado por La Laja.

Fué aprobado por 43 votos contra 8, habiéndose abstenido de votar dos señores Diputados.

El señor SILVA CRUZ.—Pediria, señor Presidente, que se acordara comunicar este proyecto al Honorable Senado sin esperar la aprobacion del acta.

El señor VIDELA (Presidente).—Así se hará, si no hai inconveniente por parte de la Cámara.

Acordado.

El señor SILVA CRUZ.—Pediria tambien, señor Presidente, que se dejara constancia respecto de que la frase «con arreglo a la lei de montepíos» es solo para los efectos del acrecimiento, esto es, para el caso de que en el intermedio comprendido entre la promulgacion de la lei i el ejercicio del derecho que ella confiere, fallezca alguno de los beneficiados.

El señor VIDELA (Presidente).—Se dejará la constancia que Su Señoría desea.

Corresponde discutir, en jeneral, en conformidad al acuerdo de la Cámara el proyecto relativo a incompatibilidades municipales.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 1.° Agréguese al artículo 6.° de la lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades el inciso siguiente:

«Esta disposicion no rije en caso de guerra esterior, ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del despacho i empleados diplomáticos; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los de Ministros del despacho, son compatibles con las funciones de municipal.»

Art. 2.° Los efectos del artículo anterior se harán estensivos a los municipales en actual ejercicio de sus funciones.»

El señor LAMAS.—Pido la palabra con el objeto de proponer la agregacion de un artículo al proyecto que acaba de leerse.

El señor VIDELA (Presidente).—Como estamos en la discusion jeneral, convendria que Su Señoría aguardara la discusion particular para proponer la indicacion a que se refiere.

El señor LAMAS.—Creo, honorable Presidente, que éste es el momento oportuno de formular mi indicacion, por lo cual insisto, por lo ménos, en enviar a la Mesa el artículo o agregacion que propongo.

El señor VIDELA (Presidente).—Se dará lectura a la indicacion de Su Señoría cuando llegue la discusion particular.

¿Algun honorable Diputado desea usar de la palabra?

Aprobado en jeneral el proyecto.

Procederemos a la discusion particular si no hubiera oposicion para ello.

En discusion particular.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 1.°:

«Agréguese al artículo 6.° de la lei de Organizacion i Atribuciones de las Municipalidades el inciso siguiente:

«Esta disposicion no rije en caso de guerra esterior, ni se estiende a los cargos de Presidente de la República, Ministros del despacho i empleados diplomáticos; pero solo los cargos conferidos en estado de guerra i los de Ministros del despacho, son compatibles con las funciones de municipal.»

El señor MONTT.—En la frase «empleados diplomáticos» me parece que están comprendidos los cónsules; pero para evitar duda talvez será mejor establecerlo espresamente, i hago indicacion para que se agregue: «i ajentes consulares.»

El señor ALFONSO.—¿Cómo dice el artículo constitucional, señor Secretario?

El señor SECRETARIO.—No es constitucional, honorable Diputado; es de la lei municipal, i dice así:

«El cargo de municipal es incompatible con todo empleo público o municipal retribuido i con toda funcion o comision de la misma naturaleza; de modo que si el nombrado acepta aquel cargo, cesa en el empleo, funcion o comision que ántes tuviere.

Ningun municipal, desde el momento de la eleccion i hasta seis meses despues de terminar su cargo, puede ser nombrado para funcion, comision o empleos públicos o municipales retribuidos.»

El señor ALFONSO.—Creo que conviene guardar conformidad entre el artículo que discutimos i el precepto que por él se reforma, conservando en lo posible el propósito que tuvieron en vista los lejisladores. Por esto, aunque me sea sensible, me creo en el deber de oponerme a la indicacion del honorable Diputado de Petorca, pues estoi seguro de que jamás pasó por la mente de aquellos lejisladores la idea de atribuir carácter diplomático a los ajentes consulares.

Creo, pues, que no hai conveniencia alguna en aceptar esa agregacion. I si en ella se insistiera, preciso seria que sobre su alcance se pronunciara préviamente la Comision respectiva.

Sin las luces de una comision informante no seria cuerdo aceptar con ánimo lijero la proposicion que se indica.

El señor MONTT.—Voi a dar la razon de la idea que he propuesto.

Los cargos incompatibles con las funciones diplomáticas son el de Diputado i el de Senador, porque no es posible que sus altas funciones se estén cambiando por razones, a veces, tan solo de conveniencia personal; pero el cargo de municipal, que es de fácil provision, i que, por su naturaleza, abarca en su incompatibilidad a gran número de personas, bien no puede, razonablemente, ser considerado como un inconveniente para aceptar un cargo diplomático. Su jerarquía es modesta i no tan elevada como la de la representacion nacional.

Por esto, dentro del espíritu de la Constitucion, nada habria contrario a ella en que las personas que son municipales aceptaran con perfecto derecho algun cargo diplomático.

El señor ALFONSO.—Yo creo que no es posible confundir las funciones mercantiles de un Cónsul con el carácter diplomático del representante de un pueblo o nacion.

El señor FREDES.—Por mi parte, no veo conve-

niencia alguna en que desprestijiemos la lei municipal introduciéndole escepciones como la que discutimos. Ménos diviso la razon de urjencia que se alega para que su despacho se haga a escape i sin detenido estudio.

Mejor seria aguardar momento mas propicio i esperar que pase la actual borrasca política. Aquietados los espíritus será oportuno hacer esta discusion.

Por estas consideraciones, pido segunda discusion para el proyecto en debate.

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Yo me permitiria rogar al honorable Diputado por Mulchen que no insistiera en pedir segunda discusion, si es que las razones que voi a esponer llevaran al ánimo de Su Señoría el convencimiento acerca de la conveniencia del proyecto en debate.

Ante todo, haré presente que la idea que este proyecto encierra no fué por nadie resistida en el seno de la Comision, que la aprobó sin debate. I en efecto, el asunto en discusion es por demas sencillo i obvio.

Nuestra Constitucion, al establecer las incompatibilidades parlamentarias, las suspendió por escepcion en los casos de guerra esterior, o tratándose de nombramientos de Presidente de la República, Ministro de Estado o Ajente Diplomático.

Vino despues la lei municipal del año 91, que estableció las mismas incompatibilidades copiándolas de este artículo constitucional i llevándolas mas léjos, puesto que no estableció escepciones.

Pues bien, lo que este proyecto persigue es equiparar a este respecto la condicion de los municipales a la de los Diputados i Senadores.

En el curso del debate se ha querido hacer estensiva esta escepcion a los ajentes consulares. Con ello solo se trata de levantar estos puestos a la altura de las funciones diplomáticas, para hacerlos compatibles con los municipales.

Esta innovacion la considero mui aceptable dentro de la teoría moderna, que tiende a hacer de estos empleos consulares una escuela de merecimientos para optar a los superiores de la diplomacia.

Por estas consideraciones i otras mas que estaria dispuesto a esponer, si fuere necesario, yo me atreveria a rogar al honorable Diputado por Mulchen que no insistiera en pedir segunda discusion.

El señor TOCORNAL.—Yo pienso lo mismo, honorable Presidente, que lo que ha espuesto el honorable Diputado por Illapel; i rogaria tambien al honorable Diputado por Mulchen que no insistiera en pedir segunda discusion.

Su Señoría ha reconocido que se fué demasiado léjos en esto de las incompatibilidades, i por lo tanto, dentro de la lójica Su Señoría debe apoyar este proyecto.

Efectivamente, Chile es un pais jóven, en que no abundan los hombres preparados para las diversas funciones públicas, i en que el trabajo no ha podido todavía subdividirse segun las aptitudes de los individuos; por lo cual en muchos casos se hace necesario que una misma persona desempeñe puestos diversos.

Estos inconvenientes se han hecho sensibles cada vez que se han querido nombrar ajentes diplomáticos en que casi siempre ha surjido el inconveniente de tratarse de un Diputado o Senador.

Si esto sucede con respecto a los miembros del Cuerpo Lejislativo, cuyo número es pequeño en relacion con el número de municipales que hai en la República, ¿qué sucederá tratándose de éstos? Claro está que las dificultades serán todavía mayores.

El señor FREDES.—Yo no veo, en realidad, razon alguna que justifique la urjencia que se atribuye a esta reforma.

El señor VIAL.—Sin embargo, es clara; pues si se nombra ajente o Ministro Diplomático a un Diputado o Senador, éste puede aceptar el puesto; miéntras que por ser cargo concejil el puesto de municipal, es irrenunciable; i por tanto no podria un municipal ser nombrado para un empleo diplomático. ¿Le parece justo a Su Señoría que los municipales estén a este respecto en peor condicion que los Diputados o Senadores?

El señor FREDES.—Yo creo que faltando solo un año para que espiren en sus funciones las actuales municipalidades, no hai razon para modificar la lei, dejando algunas municipalidades sin la representacion que les corresponde, por no poderse proceder a nueva eleccion en caso necesario.

Pero las súplicas de mis honorables colegas me hacen desistir de mi oposicion, i retiro la peticion que habia hecho.

El señor ALFONSO.—El honorable Diputado por Illapel, de acuerdo en ésto con el honorable Diputado por Petorca, ha hecho algunas observaciones para manifestar que debia ampliarse la escepcion a los ajentes consulares, equiparando estos empleos a los diplomáticos. Los primeros, a su juicio, deben de servir de preparacion para los últimos.

Ampliando las observaciones que hice en contestacion a las del honorable Diputado por Petorca, debo agregar que me confirmo, despues de oidas las del honorable Diputado por Illapel, en mi modo de pensar a este respecto.

Se ha dicho que cuando un Diputado o Senador acepta el puesto de Ministro Diplomático debe aceptarlo con todas sus consecuencias; lo cual puede ser resuelto dentro de un círculo determinado i prudente por el lejislador. Miéntras tanto, la aceptacion del puesto de municipal no es voluntaria, sino necesaria, porque estos son cargos concejiles.

Aquí me parece oportuno observar que estos puestos concejiles son de mayor importancia para la satisfaccion de los intereses locales; i poniendo en parangon estos servicios públicos con que se prestan a nuestros nacionales en los paises estranjeros por los cónsules, me parece que no cabe comparacion en cuanto a la importancia de los primeros.

Yo creo que no conviene fomentar el abandono de estos servicios para desempeñar empleos consulares, que, dígase lo que se quiera, son de un carácter esclusivamente mercantil; i en efecto, así las considera el derecho público de las naciones, que siempre ha considerado las funciones diplomáticas como diversas i completamente distintas de las consulares.

Yo me esplicaria todavía la escepcion que quiere consignarse, si ella se refiriese a los secretarios u otros empleados de legaciones; pero no me esplico que un municipal que desempeña funciones sagradas, de alto interes público, abandone su puesto para servir un empleo de carácter consular.

La diverjencia en que nos encontramos proviene de la naturaleza de estas funciones. El honorable Diputado por Illapel se imajina que el cargo de cónsul está mui cerca del de Ministro Diplomático. En mi concepto, hai un abismo entre esos dos puestos.

No hai conveniencia en restrinjir el principio de las incompatibilidades, pero me parece prudente que se mantenga la restriccion en este caso.

Yo no veo conveniencia alguna para una localidad en que los municipales puedan abandonar sus puestos para ir a servir puestos de cónsules. Por lo ménos, me parece que él es dudoso; i en tal situacion, me atengo al proverbio que dice: «En la duda, abstente.»

Cerrado el debate, se dió tácitamente por aprobado el artículo.

Puesta en votacion la indicacion del señor Montt para agregar las palabras: «i consulares», despues de la palabra «diplomáticos», fué aprobada por treinta votos contra siete, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

El señor VIDELA (Presidente.)—En discusion el artículo 2 °

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Los efectos del artículo anterior se harán estensivos a los municipales en actual ejercicio de sus funciones.»

Fué aprobado sin debate i por asentimiento tácito.

El señor PINOCHET.—Hago indicacion, señor Presidente, para que la Honorable Cámara acuerde tramitar este proyecto i el otro que acabamos de despachar sin esperar la aprobacion del acta.

El señor VIDELA (Presidente).—Si no hai inconveniente, así se hará.

Queda acordado.

El señor MONTT.—Si hubiera unanimidad, me atreveria a rogar a mis honorables colegas que aprovecháramos el tiempo que queda discutiendo un proyecto que fué presentado ayer i que tiene por objeto autorizar al Gobierno para comprar ciertas antigüedades peruanas.

El señor FREDES.—Yo me opongo, señor. El Estado no tiene dinero para invertirlo en estas cosas.

El señor MONTT.—Esa será una razon para combatir el proyecto; pero no para oponerse a que se discuta.

El señor FREDES.—No me opongo a que se le mande al archivo...

El señor BAÑADOS ESPINOSA.—Yo tengo a este respecto ideas completamente distintas de las del señor Diputado por Mulchen; i si Su Señoría quiere objetar el proyecto, dispuesto estoi a entrar al fondo de la cuestion; pero Su Señoría está en su derecho para oponerse a que se discuta en este momento.

El señor SILVA CRUZ.—Debo advertir a la Honorable Cámara que hai una persona que aguarda el despacho de este proyecto para saber si el Gobierno le comprará o no su coleccion. Por este motivo creo que debemos ocuparnos en él lo mas pronto posible, a fin de despacharlo, ya sea favorable o desfavorablemente.

El señor FREDES.—Este proyecto tiene por objeto comprar monos. Ya tenemos demasiados en nuestro Museo i no veo la urjencia de adquirir otros.

El señor VIDELA (Presidente).—No habiendo unanimidad para tratar el proyecto a que se ha referido el señor Diputado por Petorca i no teniendo otro asunto de que ocuparse la Cámara, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

JORJE E. GUERRA,
Redactor.